

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

I. Se rechaza el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado en contra del auto que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por extemporáneo. Obsérvese que el auto se notificó en estado del 30 de julio de 2021, razón por la cual el término para formular el recurso se computa durante los días 2, 3 y 4 de agosto de 2021, periodo durante el cual se surtió su ejecutoria.

Como el escrito de reposición se presentó el 6 de agosto de 2021, éste, resulta extemporáneo.

II. De otro lado, téngase por notificada a la demandada Anabella Martínez Victoria, de la demanda principal y acumulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio (núm. 008.1).

III. Téngase por notificado al demandado Víctor Hugo Ruiz Perea, de la demanda principal y acumulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

IV. Se reconoce al abogado Jorge Afanador Sánchez como apoderado del demandado Víctor Hugo Ruiz Perea, en los términos y para los efectos del poder obrante en la numeración 006, quien, dentro del término legal, formuló excepción previa y de mérito.

V. Córrase traslado a la parte demandante del escrito de excepciones previas allegado por el apoderado del demandado, por el término de tres (3) días. (núm. 1 art101 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez